



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 12303.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Odontología

En Madrid, a 14 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C. M., debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA 1ª REGIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se acude a dicha clínica porque es donde le hicieron el puente, pero a los 8 meses de ponérselo se partió. Le informaron que la clínica había cambiado de dueño, pero que se hacían cargo de todo pero tenían que hacer un estudio nuevo. Tras dicho estudio se dio un presupuesto nuevo en el que se incluía regeneración de hueso, implantes, coronas, etc. y un puente nuevo. Se dejó el puente para el final para hacerlo junto con los implantes para que así quedara mejor estéticamente. Se hizo un puente provisional de plástico que se fue rompiendo de tanto poner y quitar mientras se hacía la regeneración de hueso, los implantes, toma de medidas, et puente de laboratorio no era del gusto de la reclamante por la estética y sobre todo porque se metía comida y agua por todos los sitios.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "que me arreglen el puente nuevo que esta clínica me hizo porque estaba mal hecho y como ya dije, si es un trabajo y está todo incluido claramente en un presupuesto, aunque el puente sea sin coste alguno por el motivo que sea, lo tiene que hacer bien y con todas las garantías". En su escrito del 14 de febrero, 28 de marzo, 6 de junio y 25 de octubre, se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**, manifestando en su escrito de fecha 1 de febrero de 2022 lo siguiente: "La confección del trabajo dental, motivo de su **reclamación**, se realizó por otra empresa. La clínica dental sufrió un traspaso con cambio de dueños y profesionales sanitarios en junio de 2019. Este puente dental fue realizado por la empresa ##### (#####). Nosotros (#####), aún no siendo nuestra responsabilidad, nos ofrecimos a intentar mejorar el estado de esa prótesis fracasada sin coste para la paciente, pero debido al mal estado de las piezas de sostén, existe"

Comunidad de Madrid

Riesgo de fractura o pérdida de algunos de los pilares. Eso está indicado en el consentimiento informado, que se niega a firmar. Si el levantamiento del puente nuevo viniese a generar unos costes adicionales que debe hacer frente la paciente.

En su escrito de fecha 28 de abril de 2022 refiere: "En relación a la **reclamación** interpuesta por la Sra #####, procedemos nuevamente a su contestación:

-En un primer escrito la paciente reclamaba la cantidad económica de un puente dentosoportado que no se hizo con esta empresa y no con este equipo y en el segundo escrito, la cliente ya no reclama cantidad alguna sino que quiere reclamar el tratamiento del puente.

-La reclamante expone que quiere se le rehaga el tratamiento sin tener que firmar el consentimiento informado pertinente, a lo que como ya expusimos en nuestro anterior escrito, ya que los profesionales sanitarios debemos informar al paciente sobre el tratamiento que se realizará, así como de los riesgos, beneficios y alternativas. Por este hecho, se nos imposibilita satisfacer su **reclamación**, ya que no podemos ejercer nuestro trabajo infringiendo dicha ley.

-Tal y como hemos expuesto en anteriores escritos, esta empresa en ningún momento se ha opuesto a tratar a la reclamante, solo nos hemos opuesto a realizar nuestro trabajo infringiendo las leyes que regulan las actividades sanitarias.

En su escrito de fecha 24 de octubre de 2022 refiere: "1º La paciente reclama un tratamiento realizado por otra empresa y otro equipo médico diferente al actual.; 2º La paciente a pesar de estar satisfecha con el tratamiento nuevo y finalizado, que consiste en un puente sobre implantes de dos piezas en el lado superior izquierdo, posee una deuda con esta clínica de 1.060 €; 3º En ningún momento la clínica se ha opuesto a solucionarle el problema estético que el paciente dice tener en el puente dentosoportado superior derecho, siempre y cuando se firme el consentimiento informado pertinente".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, la mercantil asume la prestación del servicio de la reclamante, después del traspaso de una clínica a otra, con respecto a la prestación integral de unos servicios, entre los que se incluyen el servicio defectuoso objeto de la **reclamación**. Por ello, este Colegio Arbitral ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe finalizar el trabajo presupuestado. En el supuesto de que se derivasen complicaciones como consecuencia de las actuaciones previas realizadas y de las que restan para terminar el tratamiento, la clínica debe asumir su coste económico. Todo ello, con independencia de la firma por la reclamante, del consentimiento informado que deberá formalizar la clínica sin incluir cláusulas de exclusión de responsabilidad económica.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

De errores y aclaraciones en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.